

(Viene de la anterior)

Ya apareció en el BOE NUEVA LEY DE REGIMEN LOCAL (I)

tentación de silenciarlos o valorarlos críticamente. No sería aceptable la atribución al Despotismo Ilustrado de pretensiones democratizadoras de la vida local. Interesa subrayar, sin embargo, tres vertientes de las reformas aludidas. Su grabación misma no carece de significado, por cuanto insinúa el orden de prioridades de los gobernantes de la época. En una primera etapa se acomete la unificación de los modelos municipales regnicolas.

Se aborda luego el saneamiento de las postradas haciendas locales. Y en se ensaya, en fin, la tímida aplicación de determinados mecanismos representativos. Salvo en lo que se refiere al primer aspecto, las transformaciones del longevo régimen municipal absolutista no fueron demasiado profundas, a pesar de lo cual su ejecución tropezó con los intereses estamentales y provocó fuerte resistencia.

La llegada del liberalismo modificó sustancialmente los supuestos del régimen municipal que hasta aquí se ha descrito a grandes rasgos. El espíritu uniformista y centralizado, entonces al servicio de la renovación, se difundió por doquier. La abolición de los privilegios estamentales y la consagración del principio representativo tornó imposible la continuidad de los regimientos perpetuos, alteró por completo el procedimiento de acceso a los cargos municipales y pre-juzgó la composición de los ayuntamientos constitucionales. La concepción de la propiedad sustentada por la burguesía no presagiaba, precisamente, el disfrute pacífico e indefinido de los bienes municipales amortizados. El propósito de racionalizar y dotar de homogeneidad a la actuación pública en el ámbito territorial condujo a la introducción de la fórmula provincial y a la paralela creación de las diputaciones.

La versión inicial del régimen local constitucional, regulada en Cádiz, se estableció efectivamente en el Trienio liberal. Se caracterizaba por la implantación de Ayuntamientos de traza uniforme en todas las poblaciones que contarán al menos con 1.000 habitantes y por el tendido de la red provincial en torno al binomio Diputación-Jefe político. Los integrantes de los ayuntamientos son elegidos por sufragio indirecto. Es innegable que la articulación de los órganos locales con los del poder central se realizó con el concurso de las técnicas centralizadoras en boga, si bien la esfera de las competencias reservadas a los ayuntamientos era todavía amplia y, por otra parte, los autores de la Instrucción de 1823 no vacilaron en dar cabida a algunas soluciones que entonces resultaban prudentemente descentralizadoras.

Cuando, tras los consabidos interludios absolutistas se produce la definitiva instalación del sistema constitucional, el legado doceañista en materia de régimen local es prontamente reemplazado por un nuevo modelo de cuño doctrinario que moderados y progresistas comparten en lo fundamental, cierto que con variantes y diferencias de grado no desdeñables. El sufragio indirecto cede ante el directo en su modalidad censitaria. El fortalecimiento del Poder Eje-

cutivo y el coetáneo despegue de la Administración del Estado reduplican las posibilidades de controlar eficazmente a las entidades locales sometidas, al fin, a la férrea centralización que, ahora ya con miras inmovilistas, los moderados llevaron a sus últimas consecuencias en las leyes municipal y provincial de 1845. Los progresistas propugnarán, por el contrario, la ampliación del censo y consiguiente extensión del sufragio, la suavización de los mecanismos centralizadores, el incremento de las facultades de los ayuntamientos y la plena electividad de los alcaldes. En la mayoría de las ocasiones, tales propuestas carecieron de eco y obtuvieron, en el mejor de los casos, éxitos fugaces. En el periodo isabelino se emprende, por lo demás, y a fuerte ritmo, la desamortización civil, que privó a los Municipios de buena parte de su patrimonio.

La aportación de la inmediata Revolución de septiembre al régimen local -que se concretó en la legislación municipal y provincial de 1870- consistirá en la adopción de sufragio universal, en la electividad de todos los cargos municipales, en el restablecimiento de las diputaciones provinciales y en la considerable atenuación del centralismo. Los gobernantes de la Restauración no tardaron, sin embargo, en retornar a la orientación del régimen local de corte moderado anterior al Sexenio. La modificación en ese sentido de las leyes de 1870 tuvo lugar en diciembre de 1876. El Real Decreto de 2 de octubre de 1877 contiene el texto refundido de la última Ley municipal del siglo, a la vez que la regulación del régimen provincial, luego sustituida por la de la Ley de 29 de agosto de 1882.

En verdad, el panorama que ofrecían las instituciones locales finiseculares era desolador. En el plano provincial, las diputaciones permanecen subordinadas por completo a los gobernadores civiles, en el municipal, los ayuntamientos, escasamente representativos, si- guen sometidos a la estrecha tutela del Estado. El poder central continua investido de atribuciones sobradas para intervenir en la designación de los alcaldes, remover a las autoridades locales o suspender los acuerdos municipales. Los criterios a que respondía la legislación local mencionada, lejos de infundir vitalidad a ayuntamientos y diputaciones, propiciaron su parálisis. La incidencia del caciquismo agravó la situación: atrapó al régimen local en las mallas de la inautenticidad, lo rodeó de prácticas corruptoras y lo condenó a pervivir en estado agónico. Los testimonios de los contemporáneos, unánimes a este respecto, no dejan lugar a dudas.

En esa tesitura, el régimen local, constreñido por leyes caducas y asfixiado por la espesa trama caciquil, devino en problema político de grueso calibre. Al tiempo que una serie de proyectos legislativos predestinados a fracasar desfilaba por las Cortes, las críticas se generalizan hasta alcanzar en la voz de los regeneracionistas un volumen clamoroso. Entre tales proyectos merecen ser recordados el de Sánchez Toca de 1891, el de Silveira de

1899 y sobre todo el de Maura de 1907, sin duda el más ambicioso y el que fue debatido con mayor ardor. Maura era consciente de la inocuidad de las reformas parciales y de la imposibilidad de frenar la degradación de la vida local sin extirpar el caciquismo y sin invertir la orientación centralizadora que inspiraba las Leyes de 1877 y 1882 a la sazón vigentes. El suyo fue el intento más serio y meditado de reconsideración del régimen local en su conjunto, de lucha contra la corrupción y en favor de reforzamiento de los organismos municipales y provinciales. El proyecto reconocía la diversidad local, derogaba las disposiciones desamortizadoras, fortalecía la posición de los alcaldes, alojaba la tutela del Estado y simultáneamente pretendía extender la acción de los entes locales por la vía -entre otras- de la municipalización de servicios. Los proyectos posteriores al de 1907 corrieron la misma suerte. Si hasta entonces la reforma del régimen local había concitado fortísima oposición, el planteamiento con caracteres agudos de la cuestión regional que a continuación sobrevino, al abrir una nueva brecha en el de por sí agrietado sistema político, aumentó las dificultades.

La trayectoria legislativa del régimen local desembocó durante la Dictadura de Primo de Rivera en los Estatutos municipal de 8 de marzo de 1924 y provincial de 20 de marzo de 1925, obra de José Calvo Sotelo, íntimamente conectada con el ideario local maurista. El Estatuto municipal participa, en efecto, de la convicción de que el saneamiento de la vida local dependía, en buena parte, del previo abandono de las directrices uniformistas y centralizadoras. Se prestó en consecuencia, cierta atención a los municipios rurales y a las entidades menores, procediéndose, por otro lado, a suprimir algunas de las manifestaciones más rigurosas de la subordinación de los ayuntamientos a la Administración del Estado y a ensanchar el ámbito de las competencias municipales. Medidas antes previstas por Maura y ya aludidas, como la derogación de la legislación desamortizadora y la municipalización de servicios, fueron

igualmente incorporadas al Estatuto, expresión, en definitiva, de las soluciones técnicas que se habían ido gestando en las décadas precedentes de las doctrinas políticas de signo autoritario, cuyo influjo se trauce, por ejemplo, en la introducción de la representación corporativa. Con independencia de las declaraciones formales en sentido contrario, régimen dictatorial, descentralización y vigorización del régimen local se excluyeron mutuamente, de hecho la aplicación de aquellos preceptos de los estatutos que simbolizaban el reflujó de la centralización se dejó en suspenso y no llegó a producirse.

El rapidísimo bosquejo que antecede sugiere algunas reflexiones, demasiado obvias por su misma elementalidad como para que el legislador prescindiera de ellas y las olvidara. La experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos. Es igualmente indudable que los entes locales precisan recursos suficientes, susceptibles de satisfacer las necesidades y de procurar los servicios que el administrado requiere y reclama. Tampoco parece cuestionable, por último, que régimen local y régimen político han evolucionado al unisono, vertebrados ambos por idénticos principios. No por otro motivo, la historia tardía de nuestro régimen local es la historia de una prolongada creciente y devastadora frustración. Cuando, como ocurrió de manera particularmente aleccionadora a partir de mediados del ochocientos, se coarta la participación vecinal, se adultera la representación, se usa y abusa de la centralización, las instituciones locales languidecen hasta agotarse. No se debió al alzar que los reiterados intentos de reforma del régimen local de la restauración resultaran a la postre estériles. El advenimiento del Estado democrático y autonómico exige consolidar de forma definitiva unas instituciones locales capaces de responsabilizarse de sus propios intereses y vivificadoras de todo el tejido del Estado.

(Continuará)

TAL COMO TU LOS OYES, TAL COMO YO LOS VEO

Habitualmente no aparecen por la radio, pero cuando lo hacen merece realmente la pena escucharlos. Tienen su tiempo en el sábado por la mañana se les llama eufemísticamente tercera edad, pero en la realidad son nuestros viejos. Cuando pesadamente veo alguno urgando en un cubo de basura o descansando opíparamente al sol, trato de dibujar en mi mente su juventud y su actual situación.

¿Existe realmente política social en Tercera Edad? ¿Estamos realmente preparados para ofrecerles Bienestar Social? Me temo que el Estado no puede hacer frente a la gran nómina y por lo tanto mucho menos una política gerontológica sana.

¿Saben ustedes cuanto le cuesta a la Administración un anciano en una residencia? Pues según datos de 1983 cada anciano le cuesta un millón de pesetas, naturalmente en una residencia estatal.

Teniendo por supuesto en cuenta, que la gerontología va por ahí. ¿Está nuestro país preparado para que la administración acometa en solitario el bienestar social de los ancianos? Creo que no. hoy por hoy no podemos limitar la asistencia a los viejos en sus casas

los mínimos servicios de hacer la cama o la comida. Seamos realistas, ni el Inerso, ni el Inas tienen la infraestructura residencial necesaria para recoger dignamente a los ciudadanos y ciudadanas que en este país han cumplido más de sesenta y cinco años. Ni tampoco hay en España hospitales geriátricos que puedan acoger a los ancianos no válidos.

La salida social es clara Residencias para no válidos, naturalmente sino hay suficientes Residencias para ancianos válidos tampoco la hay para no válidos. Los Asilos regentados por religiosas son el único bastón que este país tiene para aquellos no beneficiados por una plaza en las residencias-hoteles de cuatro estrellas de la Administración.

De una vez por todas reconozcamos la labor de esas ordenes religiosas, pero reconozcamosla en su valor ni mas ni menos y desde todos los estratos de la sociedad: Administración con subvenciones, los pensionistas del Fonas también comen y no precisamente de la pensión que reciben del Estado. Los pensionistas del Fonas, son, ellos lo saben, los que menos cobran. Pues estos son los que se refugian en los Asilos, porque así se llamaban, aunque ahora vayan más lejos en sus prestaciones al anciano.

Por supuesto, reconocimiento por parte del ciudadano de a pie.

Todo esto se lo pueden oír a los ancianos que se convierten en protagonistas de diez a once de la mañana en Radio Sol todos los sábados en un programa: "Nuestro tiempo".

LA PAZ, EL DESARME, LA NATURALEZA Y NUESTRA CIUDAD TAMBIEN PREOCUPAN A LOS CHICOS



Alumnos del Colegio Virgen de la Cabeza estuvieron el pasado sábado dando libertad a su creatividad en unas pinturas murales que realizaron en una tapia en la esquina calle Seis de Junio - calle Esperanza.

Los motivos dibujados fueron elegidos por los propios chicos.

Foto VALDEPEÑAS

FERNANDO RUIZ